

ÓRDENES DE PROTECCIÓN - NIÑOS



La Ley de órdenes de protección para el niño de Missouri dispone un recurso de protección para los niños que han sido víctimas de violencia doméstica, acecho o agresión sexual.

Capítulo 455 de los Estatutos Revisados de Missouri.

ORDEN DE PROTECCIÓN PARA EL NIÑO

¿QUÉ ES UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Una orden de protección es una orden emitida por un tribunal de Missouri conforme a la Ley de órdenes de protección para el niño que impide a una persona cometer o amenazar con cometer violencia doméstica, acechar o agredir sexualmente a un niño menor de 17 años de edad. Contrario a una orden de restricción, una orden de protección conlleva sanciones penales si se viola. Las órdenes de protección emitidas conforme a la Ley de órdenes de protección para el niño tienen vigencia en todas las ciudades y condados del estado. Existen dos tipos de órdenes de protección: una orden de protección ex parte y una orden de protección completa.

Una **orden de protección ex parte** es emitida por el tribunal antes de que la persona contra la cual se dirige la orden reciba notificación de la petición o tenga oportunidad de ser oída en el tribunal. Es una orden temporal. Vea más información relacionada con las órdenes de protección ex parte en la página 5.

Una **orden de protección completa** es emitida después de una audiencia oficialmente registrada en un acta, cuando la persona contra la cual se dirige la orden ha recibido notificación de los procedimientos y ha tenido oportunidad de ser escuchada. Vea más información relacionada con las órdenes de protección completas en la página 8.

¿QUIÉNES SON LAS PARTES?

Demandante

Cualquiera de las siguientes personas puede presentar una petición de orden de protección para el niño a nombre de una víctima menor de edad:

- El padre/madre o tutor de la víctima.
- Un tutor ad litem o defensor especial nombrado por el tribunal para la víctima; o
- El oficial de menores.

El niño por quien se presenta la petición tiene que ser menor de 17 años de edad.

El tribunal negará la orden ex parte y anulará la petición si el demandante no está autorizado para solicitar ayuda.

Demandado

El demandado es un miembro del hogar o la familia o un adulto que presuntamente cometió un acto de violencia doméstica, o una persona que presuntamente cometió un acto de acecho o agresión sexual, contra quien se ha presentado una petición verificada. Es la persona contra quien se dirige una orden de protección para niños.

¿DÓNDE SE PRESENTA LA PETICIÓN?

La petición de una orden de protección para el niño deberá presentarse en el condado donde reside el niño, donde ocurrió el presunto incidente de violencia doméstica, acecho o agresión sexual o donde se pueda notificar al demandado. Generalmente, las peticiones se presentan en la oficina del secretario del circuito, pero se pueden presentar en la división asociada si así lo disponen las normas del tribunal local. Cualquier juez de circuito o juez de circuito asociado disponible que tenga jurisdicción para escuchar la petición puede emitir una orden.

Los avisos de que los secretarios pueden ayudarlo, así como la ubicación de la oficina donde se puede presentar una petición de protección para el niño se colocarán de forma visible en las oficinas de los secretarios.

Aviso al demandante: El Demandado recibirá una copia de la petición cuando se le entregue el citatorio.

Presentar fuera del horario de oficina: Una petición de orden de protección o moción para una audiencia sobre una violación a una orden de protección se puede presentar fuera del horario de oficina, en días festivos o fines de semana ante un juez de circuito o juez de circuito asociado en la ciudad o el condado que tenga jurisdicción para escuchar la petición. Todos los documentos presentados en conexión con una petición o moción tienen que estar certificados por el juez o el secretario al siguiente día en el horario de atención normal del tribunal de circuito que tenga jurisdicción para escuchar la petición.

¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR UNA PETICIÓN PARA PRESENTAR EN EL TRIBUNAL?

La oficina del secretario del circuito proporcionará copias de los formularios necesarios para presentar la petición en el tribunal. Los secretarios pueden ayudarlo a llenar estos formularios sin costo alguno. La ubicación de la oficina donde se puede presentar una petición se colocará de forma visible en el edificio del tribunal. No se impondrán gastos administrativos, costos del tribunal o fianzas al demandante en una acción legal por violencia doméstica/acecho/agresión sexual. No se necesita abogado para obtener una orden de protección.

También puede encontrar los formularios en www.courts.mo.gov al seleccionar Court Forms > Child Protection Forms (Formularios del tribunal > Formularios de protección para el niño).

¿QUÉ ES VIOLENCIA DOMÉSTICA?

La violencia doméstica es abuso o acecho cometido por un miembro del hogar o la familia como se define a continuación:

Abuso:

Incluye, pero no se limita a la existencia de cualquiera de los siguientes actos: intentos o amenazas de agresión, violencia, coacción, acoso/hostigamiento, agresión sexual y privación de la libertad contra una persona que puede estar protegida conforme al capítulo 455 de los Estatutos Revisados de Missouri. No se incluye como abuso aquél infligido al niño de forma accidental por parte de un miembro adulto de la familia o como castigo, incluyendo dar nalgadas, de manera razonable.

Agresión:

Poner o intentar poner en peligro o atemorizar a otra persona deliberadamente o a sabiendas.

Violencia:

Causar daño físico a otra persona deliberadamente o a sabiendas con o sin un arma mortal.

Coacción:

Obligar a una persona mediante el uso de la fuerza o amenazas de usar la fuerza a participar en una conducta de la cual la persona tiene derecho a abstenerse o a abstenerse de una conducta a la cual la persona tiene derecho a participar.

Acoso/hostigamiento:

Tener un comportamiento intencional o a sabiendas, que incluya más de un incidente que alarme o cause angustia a otra persona sin justificación. El comportamiento deberá ser de tal índole que cause considerable angustia emocional al niño. Dicha conducta puede incluir seguir a otra persona en un lugar público o asomarse por la ventana o merodear fuera de la vivienda de otra persona.

Agresión sexual:

Causar o intentar causar que otra persona participe en un acto sexual de forma involuntaria, mediante el uso de la fuerza, amenaza de uso de la fuerza, bajo presión o sin el consentimiento de esa persona.

Privación ilícita de la libertad:

Retener, restringir, detener o secuestrar a otra persona contra su voluntad.

Acecho:

Cuando una persona participa deliberadamente en una conducta poco grata que causa alarma a otra persona o a una persona que vive en la misma casa con la persona que solicita la orden de protección, cuando es razonable que en esa situación la persona se haya alarmado por la conducta. Según se define en el estatuto:

- a.) **Alarmar** significa provocar miedo de correr peligro de sufrir daño físico.
- b.) **Comportamiento** significa un patrón de conducta compuesto por dos o más actos en un período de tiempo, incluso corto, sin justificación. Dicha conducta puede incluir, pero no limitarse a, seguir a la otra persona, comunicación o contacto no deseado.

DEFINICIONES ADICIONALES COMO SE USAN EN LA LEY DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS

Adulto:

Cualquier persona mayor de 17 años o menor que esté emancipada.

Menor:

Cualquier persona menor de 17 años, a menos que esté emancipada.

Comunicación:

Incluye, pero no se limita a, llamar por teléfono, dirigir la palabra, hacer gestos, escribir, enviar correos electrónicos, mensajes de texto, faxes, enviar regalos, etc.

Emancipar/Emancipación:

Liberar a un menor del control, sustento y responsabilidad de un padre o tutor; puede incluir, pero no se limita a un hijo que se casa o ingresa en el ejército.

Miembro del hogar o la familia:

Cónyuges, ex cónyuges, cualquier pariente consanguíneo o político, personas que viven juntos actualmente o vivieron juntos en el pasado, cualquier persona que tiene o tenía una relación social continua de naturaleza romántica o íntima con la víctima y cualquiera que tiene un hijo en común sin importar si han estado casados o han vivido juntos en algún momento.

Pareja íntima:

Con respecto a una persona, el cónyuge de la persona, un ex cónyuge de la persona, el padre/madre de un hijo de la persona y otra persona con la cual vive o ha vivido la persona.

Orden de protección:

Una orden de protección ex parte o una orden de protección completa.

Pendiente:

Existe o para la cual se ha fijado una fecha de audiencia.

No emancipado:

Un menor que está bajo el control, sustento y responsabilidad de un padre o tutor.

ORDEN DE PROTECCIÓN EX PARTE

La petición de una orden de protección tiene que ser llevada ante el juez inmediatamente después de ser presentada. El demandante puede tener miedo de sufrir más daño y quiere que el juez emita una orden de protección inmediata antes de la fecha de la audiencia. Si el juez determina que hay peligro inmediato e inminente de violencia doméstica, acecho o agresión sexual hacia un niño, se emitirá una orden de protección ex parte. Esta entra en vigor al emitirse y continuará vigente hasta que haya una notificación válida de un proceso y pueda celebrarse una audiencia sobre la petición. No siempre se concede una orden de protección ex parte, pero el tribunal puede fijar una fecha para la audiencia. Si se concede una orden de protección ex parte, se entrega una copia de la orden a las agencias policiales y se registra en un sistema computadorizado estatal que usan las agencias policiales. Este es el Sistema policial uniforme de Missouri (Missouri Uniform Law Enforcement System), también conocido como MULES por sus siglas en inglés.

La agencia policial notificará y entregará una copia de la orden de protección ex parte y de la petición al demandado. La orden es válida y ejecutable antes de que se notifique. La orden de protección ex parte incluirá la fecha de la audiencia del caso para la orden de protección completa.

NOTA: Una orden de protección ex parte vencerá después de 15 días si no se ha llevado a cabo una audiencia ni hay un aplazamiento válido en la petición.

Protección disponible con una orden de protección ex parte:

La protección se debe solicitar en la petición, y el juez considerará cada una de las solicitudes. La orden de protección ex parte puede incluir la siguiente protección:

- Impedir temporalmente al demandado cometer o amenazar con cometer violencia doméstica, acechar, agredir sexualmente, acosar sexualmente o alterar la paz de la víctima menor de edad.
- Impedir temporalmente al demandado entrar en el hogar familiar de la víctima menor de edad, excepto si el tribunal lo autoriza específicamente.
- Impedir temporalmente que el demandado se comuniquen con la víctima menor de edad de ninguna manera ni a través de ningún medio, excepto si el tribunal lo autoriza específicamente.
- Otros términos que el tribunal considere razonablemente necesarios para garantizar la seguridad de la víctima menor de edad.

Nombramiento de Tutor Ad Litem (GAL)

Si el demandado es menor de 17 años y no se ha emancipado, y se emite una orden de protección ex parte, el tribunal de circuito trasladará el caso a una división del tribunal familiar o juvenil para una audiencia sobre la orden de protección completa. El tribunal nombrará a un tutor ad litem para el demandado si el demandado no está representado por un padre/madre o tutor.

El tribunal puede además ordenar que la División Infantil realice una investigación y brinde los servicios adecuados.

¿Debo ir a la audiencia sobre la orden de protección?

Sí. Vaya al tribunal el día de la audiencia que se indica en la orden de protección ex parte o en el citatorio. Si el demandante no comparece ante el tribunal para la audiencia, el caso puede ser anulado. Si el demandado ha sido citado debidamente y no comparece en el tribunal para la audiencia, se emitirá una orden de protección completa luego que el demandante presente sus pruebas. El juez puede emitir la orden sin escuchar al demandado.

ORDEN DE PROTECCIÓN COMPLETA

El tribunal puede conceder una orden de protección completa luego de una audiencia sobre la petición. Las audiencias relacionadas con órdenes de protección completas deben ser oficialmente registradas en las actas (para que se pueda hacer una transcripción). La orden de protección completa será válida durante por lo menos 180 días, pero no por más de un año. Si se concede una orden de protección completa, se entrega una copia de la orden a las agencias policiales y se registra en un sistema computadorizado estatal que usan las agencias policiales. Este es el Sistema policial uniforme de Missouri (Missouri Uniform Law Enforcement System), también conocido como MULES por sus siglas en inglés.

Protección disponible con una orden de protección completa:

La protección se debe solicitar en la petición, y el juez considerará cada una de las solicitudes.

Aviso al demandado: Si el tribunal falla a favor del demandante o por incumplimiento del demandado, el tribunal puede conceder cualquier de los siguientes recursos:

- Prohibir al demandado cometer o amenazar con cometer violencia doméstica o agresión sexual, acechar, acosar sexualmente o alterar la paz del demandante.
- Prohibir al demandado entrar en el hogar familiar de la víctima menor de edad, excepto si el tribunal lo autoriza específicamente.
- Prohibir que el demandado se comunice con la víctima menor de edad de ninguna manera ni a través de ningún medio, excepto si el tribunal lo autoriza específicamente.
- Otorgar la custodia de los hijos mejores nacidos o adoptados por las partes cuando el tribunal tenga jurisdicción de dichos niños y no se haya emitido ni esté pendiente una orden anterior sobre la custodia, y lo mejor para los niños requiera que se emita dicha orden. Se presume que lo mejor para el niño es conceder la custodia al padre que no comete los abusos.
- Establecer un plan de visitas para el padre sin custodia que sea lo mejor para el niño. El tribunal puede negar las visitas si determina que la visita podría poner en peligro la salud física del niño, impedir su desarrollo emocional o de alguna otra forma entraría en conflicto con lo que es mejor para el niño, o que ningún plan de visitas podría proteger adecuadamente al padre con custodia de futuros abusos.
- Conceder manutención cuando no existe una orden de manutención anterior conforme a la Norma 88.01 del Tribunal Supremo y al capítulo 452 de los Estatutos Revisados de Missouri.
- Conceder pensión para el demandante conforme al capítulo 452, si el demandante y el demandado están legalmente casados.
- Ordenar que el demandado pague o continúe pagando la renta o la hipoteca de la vivienda ocupada por la víctima menor de edad si se determina que el demandado tiene obligación de sustento para la víctima menor de edad u otros miembros dependientes del hogar.
- Ordenar que el demandado participe en un programa de terapia aprobada por el tribunal diseñado para ayudar a poner fin al comportamiento violento o un programa para tratar la dependencia de drogas/alcohol.
- Ordenar que el demandado pague, en la medida de sus posibilidades, los costos de su tratamiento, junto con los costos incurridos para el tratamiento de la víctima menor de edad.
- Ordenar que el demandado pague una cuota razonable para vivienda y otros servicios proporcionados a la víctima menor de edad en un refugio para víctimas de violencia doméstica.
- Ordenar a un proveedor de servicios de celular que transfiera al demandante la responsabilidad de la factura y los derechos al número o los números de teléfono celular de cualquier niño al cuidado del demandante, si el demandante no es el titular de la cuenta del servicio de celular.
- Ordenar que el demandado pague los costos del tribunal.
- Ordenar que el demandado pague los honorarios de los abogados del demandante.

Lea la orden cuidadosamente. Si no obedece la orden, lo pueden enviar a la cárcel, ser multado o ambas cosas.

Renovaciones

El tribunal puede incluir en la orden una disposición para que la orden de protección completa se renueve automáticamente después de un año, a menos que el demandado solicite una audiencia por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento de la orden.

Si la orden de protección completa no incluye una disposición de renovación automática, el demandante puede presentar al tribunal una moción para renovar la orden antes de la fecha de vencimiento de la orden original. El tribunal puede renovar la orden de protección completa dos veces. Cada renovación puede durar de seis meses a un año. Para renovar la orden, el demandante tiene que presentar una solicitud en la misma oficina del tribunal antes del vencimiento de la orden y asistir a una audiencia. Para obtener una renovación, el demandante no tiene que demostrar que el demandado continúa acechando o abusando del demandante. Toda solicitud debe presentarse por lo menos dos semanas antes de la fecha de vencimiento indicada en la orden de protección completa.

La orden de protección completa se puede renovar dos veces por períodos adicionales que no excedan de un año cada uno. Si por una causa justificada no se puede llevar a cabo una audiencia para renovar la orden de protección completa original antes de su vencimiento, se puede emitir una orden ex parte hasta que se pueda llevar a cabo la audiencia sobre la moción de renovación.

Cumplimiento y ejecución

El tribunal puede programar audiencias de revisión de cumplimiento para monitorear si un demandado ha cumplido con una orden de protección para el niño.

Los términos de una orden de protección para el niño emitida por el tribunal se pueden hacer cumplir con todos los recursos disponibles en ley para el cumplimiento de una sentencia. El tribunal puede castigar a un demandado que intencionalmente viola una orden de protección para el niño en la misma medida que la ley dispone por desacato al tribunal.

AVISO A LAS PARTES

VIOLACIÓN DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN

La violación de los términos y condiciones de una orden de protección ex parte o de una orden de protección completa que incluye violencia doméstica, acoso, agresión sexual, incumplimiento con la custodia del niño, comunicación iniciada por el demandado o entrar a la vivienda, lugar de trabajo o escuela del demandante o estar a cierta distancia del demandante o del hijo del demandante será un delito menor clase A. Si el demandado se había declarado culpable previamente o había sido encontrado culpable de violar una orden de protección ex parte o completa en un plazo de cinco años de haber cometido la violación posterior, será un delito grave clase E.

Tenga en cuenta que tener una orden de protección emitida contra usted puede tener consecuencias con inmigración. Violar una orden de protección tendrá consecuencias con inmigración. Si usted no es ciudadano, debe consultar con un abogado de inmigración antes del proceso en su caso.

RESTRICCIONES DE ARMAS DE FUEGO

Aviso al demandado relacionado con las restricciones de armas de fuego

Conforme a 18 USC 922

- (g) será ilegal para cualquier persona—
- (8) sujeta a una orden judicial que—
 - (a) se emitió después de una audiencia de la cual se notificó a dicha persona, y en la cual dicha persona tuvo oportunidad de participar;
 - (b) prohíbe a dicha persona acosar, acechar o amenazar a la pareja íntima de dicha persona o hijo(a) de dicha persona o pareja, o participar en otra conducta que provoque a una pareja íntima un temor razonable de lesiones corporales contra la pareja o los hijos; e
 - (c) (i) incluye una conclusión de que dicha persona representa una amenaza creíble para la seguridad física de dicha pareja o hijo(a); o
 - (ii) por sus términos prohíbe expresamente usar, intentar usar o amenazar con usar la fuerza física contra dicha pareja o hijo(a) que podría considerarse sin temor a dudas que causaría lesiones corporales,

enviar o transportar en comercio exterior o interestatal, o poseer o influir en el comercio de cualquier arma de fuego o municiones; o recibir cualquier arma de fuego o municiones que haya sido enviada o transportada en comercio exterior o interestatal.

SUSPENSIÓN DE PERMISO PARA PORTAR ARMAS OCULTAS

Cualquier permiso para portar armas ocultas emitido será suspendido si el portador deja de reunir los requisitos para el permiso para portar armas ocultas. El portador puede dejar de ser elegible si se nombra como demandado en una orden de protección completa válida que sigue en vigor.

Al recibir notificación de una orden de protección completa válida emitida contra el portador que disponga que el portador presenta un riesgo de causar daños a sí mismo o a otros, el portador entregará el permiso al tribunal, oficial o funcionario que notifique la orden.

Al terminar o vencer la orden de protección completa, el tribunal que retiene el permiso lo devolverá a la persona.

Si usted tiene un permiso para portar armas ocultas, deberá entregarlo al tribunal, oficial o funcionario que notifique la orden de protección completa.

PROCEDIMIENTOS INDEPENDIENTES DE OTROS

Todos los procedimientos conforme a la Ley de órdenes de protección para el niño son independientes de cualquier otro procedimiento para la disolución del matrimonio, separación legal, pensión por separado y otras medidas legales entre las partes.

AVISO A LA PERSONA OBLIGADA A PAGAR MANUTENCIÓN O PENSIÓN

Conforme a la sección 455.040 de los Estatutos Revisados de Missouri, vigente a partir del 1 de enero de 1994, para cada orden de manutención o pensión emitida o modificada por el tribunal de acuerdo con la autoridad del capítulo 452 de los Estatutos Revisados de Missouri, o de otro modo, se iniciará la retención de ingreso de acuerdo con la sección 452.350 de los Estatutos Revisados de Missouri, en la fecha de vigencia de la orden, a menos que el tribunal determine que hay razón justificada para no exigir la retención de ingreso inmediata o un acuerdo por escrito entre las partes disponga algún otro arreglo.

AVISO DE RENOVACIÓN DE ORDEN

Una orden de protección completa puede extenderse por períodos de tiempo adicionales a través de una solicitud y una audiencia en el tribunal. Toda solicitud debe presentarse por lo menos dos semanas antes de la fecha de vencimiento indicada en la orden de protección completa. Si determina que es en el mejor interés de las partes, el tribunal puede incluir una disposición para que cualquier orden de protección completa por un año se renueve automáticamente, a menos que el demandado solicite una audiencia por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento de la orden. Si, por una causa justificada, no se puede celebrar una audiencia sobre la moción para renovar o la objeción a la renovación automática de la orden de protección completa para el niño antes de la fecha de vencimiento de la orden de protección completa para el niño emitida originalmente, se puede emitir una orden de protección ex parte (temporal) para el niño hasta que se pueda llevar a cabo la audiencia sobre la moción.